



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00499

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El representante legal de GMVP CREDIFINANZAS S.A.S, en coadyuvancia con el demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de JORGE ADAN TORRES ARISMENDY ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por GMVP CREDIFINANZAS S.A.S. NIT. 900.913.601-1, en contra de JORGE ADAN TORRES ARISMENDY C.C. 16.355.218, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente y demás títulos bancarios,



respetando el límite de inembargabilidad, que posea el ejecutado JORGE ADAN TORRES ARISMENDY C.C. 16.355.218, en el BANCO DAVIVIENDA S.A., comunicada mediante oficio No. 1316 del 12 de noviembre de 2021 el cual queda sin vigencia pero se **DEJA LA ADVERTENCIA** que la medida continúa vigente por remanentes para el proceso ejecutivo instaurado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA por EDELBERTO PIEDRAHITA GÓMEZ, en contra de JORGE ADAN TORRES ARISMENDY radicado al 2022-00451.

LIBRENSE los oficios respectivos.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior SECUESTRO COMO UNIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONOMICA, del establecimiento de comercio, denominado "PESCADERÍA Y CARNICERÍA AVILEÑA", identificado con la matrícula mercantil 56584, denunciado como propiedad del ejecutado JORGE ADAN TORRES ARISMENDY C.C. 16.355.218 ubicado en la carrera 16 No.43-32 El Crucero - San Fernando Dosquebradas, comunicada mediante oficio No. 1317 del 12 de noviembre de 2021 el cual queda sin vigencia, pero se **DEJA LA ADVERTENCIA** que la medida continúa vigente por remanentes para el proceso ejecutivo instaurado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA por EDELBERTO PIEDRAHITA GÓMEZ, en contra de JORGE ADAN TORRES ARISMENDY radicado al 2022-00451.

LIBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA quien fuera comisionado (exhorto 008 del 20 de mayo de 2022) para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, denominado "PESCADERÍA Y CARNICERÍA AVILEÑA", como unidad de explotación económica a fin de informarle sobre la terminación del presente proceso **con la advertencia** que la medida secuestraria queda por cuenta del proceso ejecutivo instaurado ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA por EDELBERTO PIEDRAHITA GÓMEZ, en contra de JORGE ADAN TORRES ARISMENDY radicado al 2022-00451 atendiendo el embargo de remanentes.



CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE NOVIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfc238120a8b585df064151c5deb0a5b177309067068d860df606381e3a874e**

Documento generado en 09/11/2022 09:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>